

Editorial

Las dictaduras en América Latina y su influencia en los movimientos de derecha e izquierda desde el siglo XX

Dictatorships in Latin America and their influence of right and left movements since the 20th century

José Fernando Valencia Grajales¹
Mayda Soraya Marín Galeano²
Juan Carlos Beltrán López³

Recibido: 30 de noviembre de 2020– Aceptado: 30 de mayo de 2021- Publicado
30 de junio de 2021
DOI: 10.24142/raju.v16n32a1

Resumen

Desde la época de la independencia, los militares han permeado la política controlando los puestos más importantes de los respectivos gobiernos latinoamericanos, dichas influencias, han provocado una serie de dominios directos en la concepción política, económica, cultural y social de los Estados. Dirigiendo los referentes: mítico-políticos aceptados o formales, con tendencia a la derecha o conservadurismo-religioso en desmedro de otros, generando reacciones sociopolíticas en contra desde una izquierda reaccionaria o alzada en

¹ Docente investigador Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA; Abogado Universidad de Antioquia, Politólogo Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, especialista en Cultura Política: pedagogía de los derechos humanos Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA; Magíster en Estudios Urbano Regionales de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín; estudiante del Doctorado en Conocimiento y Cultura en América Latina del Instituto Pensamiento y Cultura en América Latina, A.C., Ipecal; editor de la revista Kavilando y Revista Ratio Juris UNAULA. Medellín, Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8128-4903> Google Scholar <https://scholar.google.es/citations?user=mlzFu8sAAAAJ&hl=es> Email: maydasoraya@gmail.com Email: perseo@kavilando.org

²Directora Maestría en Derecho y Docente Investigadora de la Universidad Católica Luis Amigo, investigadora Kavilando, Abogada y Socióloga de la Universidad de Antioquia, Doctora y Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Abogada Litigante y Consultora en Investigación Social. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9446-8768> Google Scholar <https://scholar.google.es/citations?user=1x5m4ywAAAAJ&hl=es>. Email: maydasoraya@gmail.com

³ Bachiller: EHS, Elizabeth High School. N.J. – E.E.U.U., Abogado, Especialista en Derecho Penal Procesal, Conciliador en Derecho, Diplomado en Docencia Universitaria, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín-Colombia, TOEFL (Test of English as a foreign Language), Electronics Engineer DeVry Institute of technology, Woodbridge, N.J. – E.E.U.U. Orcid: <https://orcid.org/0000Google> Scholar <https://scholar.google.es> Email: terranetservicios@gmail.com

armas. Pero dichas respuestas de la izquierda han provocado respuestas de tipo dictatorial político o militar. La metodología usada para el presente análisis se funda en la construcción histórico-crítica, el análisis crítico del discurso y la hermenéutica normativa y política, que nos permitirán evidenciar la influencia de los militares al interior de los países, así como, las injerencias de política exterior.

Palabras clave: Dictaduras en América Latina; movimientos de derecha; movimientos de izquierda; conservadurismo religioso; Alzados en armas; siglo 20

Abstract

Since the time of independence, the military has permeated politics by controlling the most important positions of the respective Latin American governments, these influences have caused a series of direct influences on the political, economic, cultural and social conception of the states. Directing the mythical-political referents accepted or formal, with a tendency to the right or conservatism-religious to the detriment of others, generating socio-political reactions against from a reactionary or raised in arms. But these responses from the left have provoked dictatorial political or military responses. The methodology used for the present analysis is based on critical historical construction, critical discourse analysis and normative and political hermeneutics, which will allow us to show the influence of the military within countries, as well as policy interference Exterior.

Keywords: Dictatorships in Latin America; right movements; left movements; religious conservatism; Raised in arms; 20th century

Que es la Dictadura

La dictadura es una categoría usada con gran frecuencia en América Latina, aunque no es exclusiva de la región, es más un constructo histórico político de vieja data que implica un largo recorrido histórico, sumado a la comprensión de la acepción y de sus posibles tipologías, ya que como toda construcción conceptual no ha sido de forma alguna inmóvil o unívoca. Por el contrario, ha cambiado en la misma medida en que se ha metamorfoseado el capitalismo y se ha venido corporativizando las formas de gobierno devenidas de la huida del Estado, y su reemplazo por las reglas del mercado, además del regreso de la derecha, ya no como forma fascista nacionalista, sino como movimientos radicales religiosos, neofascistas, neoconservadores, xenófobos o racistas.

Como concepto se puede determinar como un sistema de gobierno concentrado en torno a una sola persona a cargo del dictador o un grupo (juntas militares,

cofradías, grupos religiosos, partidos políticos hegemónicos, miembros de pactos políticos que aseguran para sí, el control del Estado) que puede alternar el poder por relevos o designación de sucesor, bien sea, de forma directa o indirecta, bajo condiciones que pueden ser excepcionales o no, teniendo la autoridad para violar o sustituir la legislación vigente. Y dependiendo del contexto histórico social, puede ser populista o de facto, gobernando de forma arbitraria en beneficio de la minoría e impidiendo la oposición, imponiendo o manteniendo un sistema político que lo, o los beneficia, actuando bajo el pseudo-esquema del orden, la patria, o la salvación nacional para exigir de sus dominados obediencia ciega, siendo constitucional o legal extraordinaria por medio del golpe de estado (Mikou, 2007; Valencia Grajales, 2014; Rouquié, 1986; Valencia Grajales & Marín Galeano, 2016, Dávila Ladrón de Guevara, 2002).

La historia evidenciará su necesidad dentro del auge de la antigua Roma con el fin de concentrar el poder en el Cónsul Praetor (Tito Lacio se puede considerar el primero y el último sería Cayo Julio César), a quien se le concedían las Auctoritas, Potestas e Imperium, para concentrar en un solo hombre la capacidad militar, administrativa, jurídica y política en tiempos de guerra (García-Gelabert Pérez, 2011; Corey Brennan, 2011; Cicerón, 1991; 1981; Lana Earley, 2009; Livio, 1998; 1905). Sin embargo, dicha capacidad se transformó en tiranía o en el abuso del poder según lo expresado por Polibio, y denominado Anaciclosis (Polibio, 2008; Asimov, 1981). Dicha figura, solo cambiara de nombre a finales del imperio, denominándolo emperador y partir del medioevo se reconfigurará como Príncipe, derivado de la figura de Octavio Augusto en el 27 a. C. y retomado por Marco Ulpio Trajano (Suetonio, 1985; Bennet, 2000) esté combinaría los poderes militares y administrativos de forma local, combinado los poderes de la realeza monárquica, el señorío romano, y la división del poder familiar. Nacido de la imposibilidad de contar con ejércitos y control administrativo y judicial en cada una de las regiones existentes.

Las formas de concentración de poderes se acentuará durante el periodo de auge y pervivencia de la monarquía absoluta, acentuado según Beloff en el periodo que va de 1660 a 1789 por tener en dichos espacios temporales una información más amplia de Francia, España, Portugal, Prusia, Austria, Rusia, Polonia, y las colonias ultramarinas de América (Beloff, 1962) y que es complementado por la visión de Anderson que incluye a Inglaterra, Italia, Suecia, Japón y el oriente medio dominado por el Islam (Anderson, 1974) dichos momentos serán contextualizados desde la peste negra de 1348, la transición del feudalismo al capitalismo, la aparición de la burguesía y los linajes de la dinastía borbónica, Oliver Cromwell, los Tudor y los Hapsburg entre otras, donde inicialmente el problema es la tierra, luego lo será el comercio y finalmente la dominación de la

burguesía (Lachmann, Spring 2002). Dicho hecho también se presentará en la revolución francesa inicialmente manteniendo los poderes del rey (Assemblée Nationale Constituante, 1791, pág. 93). Después concediéndoles poderes al Directorio (Conseil Constitutionnel, 2011), y más adelante convirtiendo a Napoleón en emperador con poderes absolutos (Conseil Constitutionnel, 2011a). En el pasado reciente las manifestaciones en Europa serán perceptibles en figuras como Adolf Hitler, Benito Amilcare Andrea Mussolini, Nicolae Ceausescu, Josep Stalin, Josip Broz Tito y Francisco Franco Bahamonde (Nolte, 1975; Bullock, 1955; Rouquié A. , 1986). Siendo estos últimos explicados desde el caudillismo, los populismos y el nacionalismo.

Dictadura desde las independencias de la América colonial a la Latinoamérica castrense.

Ahora bien, la tradición latinoamericana beberá de dos frentes específicos, la revolución francesa y americana en lo referente a los *principios liberales-democráticos* y la napoleónica y española en su tradición bifrente *monarquía-emperador*, cimentada en el orden y el control militar. Esta amalgama se ve especialmente en la construcción constitucional de las primeras cartas como la Pepa (Fernández Sarasola, 2007) o la realizada por los criollos en la Nueva Granada como el Acta de Santiago de Cali de 1810, acta preconstitucional del estado libre del Socorro de 1810, acta del cabildo extraordinario de santa fe y adicional de 1810, acta de la confederación de las provincias unidas de la nueva granada de 1811, declaración de Pore de 1818, constitución de Venezuela de 1819, ley fundamental de la república de Colombia de 1819, ley fundamental de la unión de los pueblos de Colombia de 1821 (Restrepo Piedrahita, 2004), las cuales invocan la ausencia del rey y las consecuencias de su inexistencia, determinando las división de poderes al mejor estilo de la revolución francesa y americana, creando la figura presidencial con gran cantidad de atribuciones gubernamentales y facultades extraordinarias, además de atribuirle el control de los ejércitos, pero a las anteriores se puede sumar el decreto orgánico de la dictadura de Bolívar del 27 de agosto de 1828 que lo que lo convierte en una especie de semi-rey (Restrepo Piedrahita, 2004).

Dictadura en Colombia

En Colombia a partir de la constitución de 1832 y continuando con la de 1843; 1853; 1858; 1863 hasta 1886, se le concedió poderes extraordinarios al presidente por medio del estado de sitio, convirtiéndolo por determinados periodos en

Dictador. Dicho mecanismo extraordinario se convirtió en costumbre siendo usado de forma casi permanente por cada bando político o presidente de turno con el pretexto del control del orden público, facilitando la limitación o negación de los derechos fundamentales. Pero en la práctica, la consecuencia directa del mismo es la concentración de poderes. Lo anterior, desde el punto de vista histórico se podría explicar en razón a la falta de una tradición cultural, política, económica, industrial e histórica propia de una nación sólida. Toda vez que este continente no contaba con un desarrollo industrial o agrario lo suficientemente desarrollado que generara excedentes o mecanismos de difusión de ciencia, arte, cultura e identidad. Ello degeneró en la imposición de ideologías e importación de pensamientos que no describían a los colombianos y mucho menos a los latinoamericanos.

Es por lo anterior, que la construcción de nación se fundó en la esperanza de asemejarse al colonizador, o a las formas europeas de gobierno. Teniendo como referentes la monarquía absoluta de España y el imperio napoleónico, pero resolviéndose en la práctica por medio de presidentes con poderes excepcionales o gobiernos militares. Ello se aprecia desde los primeros gobiernos que estuvieron en cabeza de militares como José Miguel Pey; Antonio Amador José de Nariño y Álvarez del Casal; Pedro Groot y Alea; Manuel Benito de Castro Arcaya; José Custodio Cayetano García Rovira; Antonio Villavicencio y Verástegui; Liborio Mejía Gutiérrez de Lara; Manuel Fernando Serrano Uribe o dictadura de Bolívar y Francisco José de Paula Santander Omaña; Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco; Domingo de Caycedo y Sanz de Santamaría; Joaquín Mariano de Mosquera-Figueroa y Arboleda-Salazar; Rafael José Urdaneta Farías; José María Ramón Obando del Campo; Pedro Alcántara Herrán Martínez de Zaldúa; Tomás José Ramón del Carmen de Herrera y Pérez Dávila; que se dieron el lujo reelegirse, José María Dionisio Melo Ortiz, Tomás Cipriano Ignacio María de Mosquera-Figueroa y Arboleda-Salazar; Juan José Nieto Gil; Manuel Joaquín de Santa Isabel Riascos García; Manuel María de los Santos Acosta Castillo; José Santos Gutiérrez Prieto; José Bonifacio Aquileo Elías Parra Gómez; Julián Trujillo Largacha; Rafael Reyes Prieto; Jorge Marcelo Holguín Mallarino; José Rafael Ramón Eufasio de Jesús González Valencia; Pedro Nel Ignacio Tomás de Villanueva Ospina Vásquez; todos ellos desde principios del siglo XIX hasta inicios del siglo XX, pero con la característica común de ser de corte castrense, con poderes excepcionales o sustituyendo la constitución por una nueva o reformándola tanto que finalmente perdían su identidad original (Gaviria Liévano, 2002; Otero Buitrago, 2015; Santos Molano, 2011; Sanclemente Sanclemente, 1900).

Después a partir de en el año de 1957 la inestabilidad política pondrá a Colombia nuevamente en manos de un militar y en este caso del Jefe Supremo General Gustavo Rojas Pinilla y luego por la Junta Militar de Gobierno, compuesta por los Generales Gabriel París Gordillo y Deogracias Fonseca Espinosa, el Vicealmirante Rubén Piedrahita Arango y los Brigadieres generales Rafael Navas Pardo y Luis Ordóñez (Valencia Grajales, 2014). Estos serán gobiernos dominados por los estados de sitio, sumado a las presidencias militares, la influencia castrense, con una ideología conservadora y apertura económica será lo que se impondrá en la historia política de Colombia. Ahora bien, dichos gobiernos no son recordados por todos como momentos desastrosos, por el contrario, muchos de ellos los recuerdan por la leche en polvo (producto de la intervención americana de Roosevelt), el voto de la mujer (adelantándose a una la posible sublevación), la guerra contra el comunismo y las guerrillas, el subsidio de transporte, créditos y subsidios a la construcción, como en la mejor de las propagandas fascistas (Rojas Pinilla, 1955).

Las anteriores condiciones históricas permitieron a lo largo de la historia de Colombia una serie de condiciones que calaron en la clase militar primero y luego en política, que consideraba necesario mantener los poderes de facto, pero camuflados de democracia. Es decir, se mantuvieron instituciones dentro de la constitución como el “Estado de Sitio” (Valencia Grajales, 2014; 2018) o en la ley por medio del “estatuto de seguridad” (DECRETO 1923 DE 1978, 1978); “seguridad democrática” (Departamento Nacional de Planeación DNP; Uribe Velez, Alvaro, 2003); “convivir” (Presidencia de la República de Colombia, 1994); o “defensa nacional (DECRETO LEGISLATIVO 3398 DE 1965, 1965)”. Estas en el fondo era una forma de gobernar de facto, involucrando en la guerra con la insurgencia a la ciudadanía y armando grupos paramilitares. Lo que en el fondo evidencia que las presidencias en Colombia no distan mucho de las dictaduras, con la diferencia, que aquí no se vende la imagen del dictador, sino la necesidad del Estado de acabar con el enemigo interno (guerrillas, comunismo, socialismo, comunidades, defensores de derechos humanos, partidos de izquierda o todo aquel que se oponga a la visión gubernamental), como respuesta al temor que representa la guerra, lo cual fue avizorado por autores como Guzmán Campos, Fals Borda, & Umaña Luna, (2005).

Las dictaduras en Chile

La configuración estatal de Chile es similar al de Colombia, preservando el contexto histórico político particular del mismo, ella se enmarca en una independencia y construcción de identidad nacional fuertemente arraigada en el

factor militar, muestra de ello se evidencia sus gobernantes, los cuales son en su mayoría han sido militares, y que se encuadran en los siguientes mandatarios:

Manuel Blanco Encalada, Ramón Freire Serrano, Francisco Antonio Pinto Díaz, Francisco Ramón Vicuña, Ramón Freire Serrano, José Tomás Ovalle Bezanilla, José Joaquín Prieto Vial, Manuel Bulnes Prieto, Manuel Montt Torres, Manuel Baquedano González, Jorge Montt Álvarez, Luis Altamirano Talavera, Pedro Pablo Dartnell, Carlos Ibáñez del Campo, Arturo Puga, Bartolomé Blanche, Carlos Ibáñez del Campo y el eterno Augusto Pinochet Ugarte, quienes por medio de la constitución o de la ley lograron mantenerse en el poder o morigerarla a los intereses de control extraordinarios o poderes dictatoriales que se pueden observar en la primera constitución de 1822 del Estado de Chile donde en su artículo 121 se define cuando se pueden invocar:

En un peligro inminente del Estado, que pida providencias muy prontas, el Poder Legislativo podrá concederle facultades extraordinarias por el tiempo que dure la necesidad, sin que por ningún motivo haya la menor prórroga.

Luego será reeditada en la constitución de 1823 en su artículo 18 al decir:

Son facultades exclusivas del Director Supremo: (...) 9º. En un ataque exterior o conmoción interior imprevistos, puede dictar providencias hostiles o defensivas de urgencia, pero consultando inmediatamente al Senado (Imprenta nacional Chile, 1823)

Estos poderes extraordinarios también estarán en la constitución de 1833, en su artículo 82 numeral 20, después en la Constitución de 1923 en su artículo 72 numeral 17 y finalmente han permanecido en la Constitución de 1980 en los artículos 39 a 41.

Las dictaduras en Argentina

Las dictaduras en Argentina como en Latinoamérica se pueden detectar igualmente desde su independencia con una serie de gobiernos ejercidos por militares, muchos de ellos nacidos de golpes de estado o debidos a una suerte de seguridad nacional hemisférica, que nacen en principio de la independencia en presidentes como:

Justo José de Urquiza, Juan Esteban Pedernera, Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento, Julio Argentino Roca, Roque Sáenz Peña, Victorino de la Plaza, José Félix Uriburu, Agustín Pedro Justo, Pedro Pablo Ramírez, Edelmiro Julián Farrell, Juan Domingo Perón, Eduardo Lonardi, Pedro Eugenio Aramburu, Juan Carlos Onganía, Roberto Marcelo Levingston, Alejandro Lanusse, Jorge Rafael Videla, Roberto Viola, Leopoldo Fortunato Galtieri y Reynaldo Bignone.

Es decir, la ascendente militar en la Nación Argentina, ha sido constante y no solo ha regido sus destinos, sino que ha propiciado que su constitución sea de carácter excepcionalista, ósea, que permita el ejercicio de poderes extraordinarios por parte del presidente de la república.

Como se observa en la constitución de Argentina de 1853 en su artículo 23

En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la Provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2010, pág. 35)

Las dictaduras en Perú

Perú tiene una gran cantidad de ejemplos en América Latina del cómo se constituye un estado independiente con una identidad nacional permeada por militares, normas y presidentes que la fueron conformando de forma castrense como:

José de San Martín y Matorras, José Bernardo de Tagle y Portocarrero, Marqués de Torre Tagle, José de La Mar Cortázar, Manuel Salazar y Baquijano, José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, Antonio José de Sucre y Alcalá, Simón Bolívar Palacios Ponte y Blanco, Andrés de Santa Cruz y Calaumana, Antonio Gutiérrez de la Fuente, Agustín Gamarra Messia, Juan Bautista Eléspuru, Andrés Reyes y Buitrón, Luis José de Orbegoso y Moncada, Juan Francisco de Vidal La Hoz, Pedro Pablo Bermúdez, Felipe Santiago Salaverry del Solar, Juan Ángel Bujanda, Juan José Salas, Juan Bautista de Lavalle y Zugasti, Juan Pío de Tristán y Moscoso, Luis José de Orbegoso, José de la Riva Agüero, Ramón Herrera y Rodado, Agustín Gamarra Messia, Juan Crisóstomo Torrico González, Eleuterio Aramburú, José Rufino Echenique, Juan Antonio Pezet, Manuel Ignacio de Vivanco Iturralde, Domingo Nieto y Márquez, Ramón Castilla y Marquesado, José Rufino Echenique Benavente, José Miguel Medina, José María Raygada, Miguel de San Román y Meza, Miguel de San Román y Meza, Pedro Diez Canseco Corbacho, Juan Antonio Pezet Rodríguez, Mariano Ignacio Prado Ochoa, Luis La Puerta de Mendoza, Antonio Gutiérrez de la Fuente, Francisco Diez Canseco, José Balta y Montero, Tomás Gutiérrez, Mariano Herencia Zevallos, Mariano Ignacio Prado Ochoa, Francisco García Calderón Landa, Lizardo

Montero Flores, Miguel Iglesias Pino de Arce, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Remigio Morales Bermúdez, Justiniano Borgoño Castañeda, Óscar R. Benavides Larrea, Manuel María Ponce Brousset, Luis Miguel Sánchez Cerro, Gustavo A. Jiménez, Zenón Noriega Agüero, Manuel A. Odría Amoretti, Manuel A. Odría Amoretti, Ricardo Pérez Godoy, Nicolás Lindley López, Juan Velasco Alvarado, Francisco Morales Bermúdez Cerrutti, además de las dictaduras presidenciales constitucionales de Augusto B. Leguía y Salcedo y Alberto Fujimori Fujimori.

Estos construyeron un panorama inicialmente de disputa por el poder, y luego de división del poder entre Perú del sur y del norte y nuevamente en la restauración. Como se aprecia de la anterior lista se evidencia la enorme influencia militar que ha generado un país convulsionado con guerrillas y movimientos de extrema derecha, ante la falta de inclusión y participación política. Ahora bien la dictadura se mantiene desde las constituciones del Perú que se acomodan a las necesidades de cada gobernante, razón por la cual se ven modificadas de forma constante como se ve en las de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920 y 1933 y aunque las anteriores no mencionan ningún tipo de poder excepcional para el presidente, este se daba de facto. Luego la constitución de 1979 y 1993 traen dichos poderes excepcionales como un elemento necesario. Es por ello que la constitución de 1979 preceptuó el estado de emergencia para casos de catástrofe y orden interno, pero colocando como límites la imposibilidad de disolver el Congreso según su artículo 231:

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta la Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que es este artículo se contemplan:

a) Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del artículo 2º y en el inciso 20-g del mismo artículo 2º. En ninguna circunstancia, se puede imponer la pena de destierro. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. La prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el Presidente de la República.

b) Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, o guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con especificación de las garantías personales que continúan en vigor. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso. (García Belaunde, 2006, pp. 628-629)

Artículo 229.- El Presidente de la República no puede disolver la Cámara de Diputados durante el estado de sitio ni de emergencia. Tampoco puede disolverla en el último año de su mandato. Durante ese término, la Cámara solo puede votar la censura del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros con el voto conforme de por lo menos dos tercios del número legal de diputados.

El Presidente de la República no puede ejercerla facultad de disolución sino una sola vez durante su mandato (García Belaunde, 2006, pp. 628-629)

Pero la constitución peruana de 1993 admite la posibilidad de disolver el Congreso según su artículo 134 y 137.

El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto. (García Belaunde, 2006, pp. 622-623)

Artículo 137º. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1º. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad

del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2º. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso (García Belaunde, 2006, pp. 623-624)

Finalmente se encuentra que existe una enorme influencia de los militares en la conformación del gobierno del Perú, sumado a unas constituciones y normas que provocan el uso desmedido de la fuerza y la dictadura como mecanismo de gobierno, aunque el mismo se camufle con la imagen de constitucionalidad o de legalidad.

Las dictaduras en Brasil

Brasil a diferencia de los demás estados latinoamericanos tiene una conformación disímil, y ello se debe a que nace como un imperio conformado con Portugal durante el periodo de Napoleón, y en cabeza de Pedro I, que después será entregado a su hijo Pedro II quien gobernara hasta el golpe de estado que lo depone en el poder. Se puede decir, que dicho golpe es el punto de inflexión que hace a Brasil similar en su constitución a los demás países latinoamericanos. Porque la influencia militar luego de ello será constante en la historia como se evidencia en la gran cantidad de presidentes militares o que lo hicieron por vía de hecho como los siguientes:

Deodoro da Fonseca, Floriano Vieira Peixoto, Hermes Rodrigues da Fonseca, Augusto Fragoso, Isaías de Noronha, Mena Barreto, Gaspar Dutra, Humberto de Alencar Castelo Branco, Artur da Costa e Silva, Augusto Rademaker, Aurélio de Lira Tavares, Márcio Melo, Emílio Garrastazu Médici, y Ernesto Geisel, João Figueiredo, quienes cambiaron la configuración no solo de la historia de Brasil, sino que modificaron la constitución en su favor.

Desde el golpe de estado se creó una constitución con la figura del estado de sitio o el Estado de exceção en Brasil para sofocar cualquier iniciativa de los partidos monárquicos, o el apoyo del pueblo para retornar a la monarquía. Manteniéndose en las constituciones de 1891 y 1934, cambiando a estado de emergencia y guerra

en 1937, retornando en 1946, después como estado de sitio o grave perturbación del orden público en 1967, hasta la constitución de 1988 y que se puede apreciar en la constitución de 1891 que lo recoge en su sección 1 capítulo IV en su artículo 34 y 48:

<p>Art.34 Compete privativamente ao Congresso Nacional 21º) declarar em estado de sítio um ou mais pontos do território nacional, na emergência de agressão por forças estrangeiras ou de comoção interna, e aprovar ou suspender o sítio que houver sido declarado pelo Poder Executivo, ou seus agentes responsáveis, na ausência do Congresso (...) SEÇÃO II Do Poder Executivo (...) CAPÍTULO III Das Atribuições do Poder Executivo Art 48 - Compete privativamente ao Presidente da República: (...) 15º) declarar por si, ou seus agentes responsáveis, o estado de sítio em qualquer ponto do</p>	<p>Artículo 34. Le compete privativamente al Congreso Nacional 21) declarar el estado de sitio en uno o varios puntos del país, en emergencia por la agresión de fuerzas extranjeras o conmoción interna, y aprobar o suspender el sitio que ha sido declarado por el Poder Ejecutivo, o sus agentes responsables, en ausencia del Congreso (...) Sección II Del Poder Ejecutivo (...) CAPÍTULO III De las atribuciones del Poder Ejecutivo Art 48 - Compete privativamente al Presidente de la República: (...) 15º) declarar por si, o sus agentes</p>	<p>Article 34. The National Congress is privately responsible 21) declare the state of siege in one or several points of the country, in emergency due to the aggression of foreign forces or internal commotion, and approve or suspend the site that has been declared by the Executive Power, or its responsible agents, in the absence of Congress (...) Section II From the Executive Power (...) CHAPTER III Of the powers of the Executive Power Art 48 - The President of the Republic is privately responsible: (...)</p>
---	--	--

<p>território nacional nos casos, de agressão estrangeira, ou grave comoção intestina (art. 6º, nº 3; art. 34, nº 21 e art. 80);</p>	<p>responsables, el estado de sitio en cualquier lugar del territorio nacional en los casos, de agresión extranjera, o grave conmoción interior (art. 6º, nº 3; art. 34, nº 21 e art. 80);</p>	<p>15) declare in case, or its responsible agents, the state of siege in any place of the national territory in cases of foreign aggression, or serious internal commotion (art. 6, no. 3; art. 34, no. 21 and art. 80);</p>
--	--	--

Es decir, se podría asegurar que los poderes extraordinarios otorgados al presidente tienen fines de control del orden público, pero más que ello lo que han pretendido es eliminar la disidencia o los enemigos políticos que puedan desestabilizar los poderes de quienes lo detentan.

Las dictaduras en Bolivia

Bolivia es uno de los países más influenciados por el ala militar y la dictadura como herramienta de control político, en ella se puede vislumbrar la permanencia en el poder de algunos de ellos por largos periodos y la constante del golpe de estado para mantener el control por los militares, ello se puede apreciar en el gran listado de miembros de dicha cúpula que ejercieron el poder y que se aprecia en el siguiente listado:

Pedro Domingo Murillo, Antonio José de Sucre Alcalá, Simón José Bolívar Palacios, José María Pérez de Urdininea, José Miguel de Velasco Lozano, Pedro Blanco Soto, Andrés Santa Cruz Calahumana, Sebastián Ágreda, José Ballivián Segurola, Eusebio Guilarte Mole, Manuel Isidoro Belzu Humérez, Jorge Córdova, José María Achá Valiente, Manuel Antonio Sánchez, Mariano Melgarejo Valencia, Agustín Morales Hernández, Adolfo Ballivián Coll, Hilarión Daza Grosellé, Narciso Campero Leyes, José Manuel Pando Solares, Ismael Montes Gamboa, Carlos Blanco Galindo, Germán Busch Becerra, David Toro Ruilova, Carlos Quintanilla Quiroga, Enrique Peñaranda del Castillo, Gualberto Villarroel López, Hugo Ballivián Rojas, René Barrientos Ortuño, Alfredo Ovando Candia, Efraín Guachalla Ibáñez, Fernando Sattori Ribera, Alberto Albarracín Crespo,

Juan José Torres González, Hugo Banzer Suárez, Víctor González Fuentes, Alfonso Villalpando Armaza, Gutemberg Barroso Hurtado, Juan Pereda Asbún, David Padilla Arancibia, Alberto Natusch Busch, Luis García Meza Tejada, Celso Torrelio Villa, Waldo Bernal Pereira, Óscar Pammo Rodríguez, Celso Torrelio Villa, Ángel Mariscal Gómez, Natalio Morales Mosquera y Guido Vildoso Calderón.

Los anteriores nombres evidencian como Bolivia, ha tenido pocos periodos constitucionales de elecciones libres, y como la forma de mantener el estatus quo se asienta en los militares, con contadas excepciones, que terminan siendo dictaduras desde el punto de vista democrático, ya que muchos presidentes de dicho país mantuvieron el poder durante varios periodos asunto que se evidencia en el caso de Evo Morales Ayma, que se ve terminado de facto por parte de Jeanine Áñez Chávez, que aunque aparentemente utiliza una justificación constitucional el apoyo para asumir sus funciones se constituye desde las fuerzas armadas, que aunque no ponen un militar la misma termina cumpliendo con las exigencias de la dictadura que soterrada y públicamente han mantenido controlada desde los militares.

Ello también se ve reflejado en las cartas políticas que desde la constitución de 1826 en su artículo 76 considero necesaria la figura del presidente vitalicio (Congreso General Constituyente de la República Boliviana, 1826); mientras la constitución política de 1831 a parte de admitir la reelección le concede poderes excepcionales en sus artículos 72 a 75 que superan cualquier estado de sitio, ya que las únicas restricciones sobre las libertades personales se caen por el solo hecho de estar ante la conmoción interior; (Asamblea General Constituyente Boliviana, 1831); esos mismos poderes se reeditan en la constitución de 1834 en los artículos 74 a 77 (Congreso Constitucional de la República Boliviana, 1834); así mismo la constitución de 1839 en sus artículo 79 a 81 (Congreso Constituyente de Bolivia, 1839); más adelante, la constitución de 1843 mantiene intactos los mismos poderes presidenciales en sus artículos de 44 a 45, aunque los mismos no hagan una referencia directa al estado de sitio o a los poderes excepcionales (Convención Nacional Boliviana, 1843); después encontraremos la constitución de 1851 dichos poderes concentrados en el artículo 76 (Convención Nacional de Bolivia, 1851); además se puede corroborar estas facultades en los artículos 11 y 54 de la constitución del año de 1861 (Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia, 1861); esto se repetirá en la constitución de 1868 en los artículos 20, 21, 47 y 69 aunque la misma no hace una definición precisa a lo que se entiende por estado de sitio o conmoción interior (Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia, 1868).

Conforme a las anteriores los poderes se mantuvieron en la constitución de 1871 en los artículos 20 a 22 (Asamblea Constituyente de Bolivia, 1871); estos se reeditaron en la constitución de 1878 en sus artículos 26 a 30 en el cual se vuelve a denominar estado de sitio con el fin de mantener el orden público (Bolivia, 1878); de igual manera los aires de la anterior constitución se mantendrán en las reformas del año de 1880 en su artículo 26 (Asamblea Constituyente de Bolivia, 1880); luego la constitución de 1938 en sus artículos 34 a 38 vuelve a mencionar el estado de sitio y los poderes excepcionales que este contrae (Asamblea Nacional de Bolivia, 1938); dicho estado de sitio se mantendrá en los mismos artículos en la constitución de 1945 (Asamblea Nacional de Bolivia, 1945); adicionalmente, la constitución de 1947 reeditara las mismas facultades en los mismos artículos (Congreso Nacional de Bolivia, 1947); en esos mismos términos la constitución de 1967 dispondrá del estado de sitio en sus artículos 11 a 115 (Asamblea Constituyente de Bolivia, 1967); las anteriores disposiciones se mantuvieron en el mismo articulado e iguales facultades del estado de sitio en la constitución de 1995 (Congreso Nacional de Bolivia, 1995); adicionalmente la constitución de 2004 reedita los artículos y los poderes (Congreso Nacional de Bolivia, 2004), finalmente a partir de la constitución de 2009 (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009) desaparecerán los estados de sitio y aparecerán los estados de excepción que morigeraran realmente los poderes extraordinarios que se le concedían al presidente, que se asemejaban más a poderes dictatoriales que poderes de orden público.

Las dictaduras en Ecuador

Ecuador contara con rasgos que evidencian la influencia de los militares en la conformación de gobierno, pero tendrá unas particularidades adicionales dentro de las cuales se encuentra las revoluciones que se encontraron por figuras políticas o militares o por movimientos ideológicos o cambios democráticos, frente a la obtención del poder por militares se encuentran los siguientes:

Juan José Flores y Aramburu, José María Urbina y Viteri, Francisco Robles y García, Ignacio de Veintemilla y Villacís, José María Sarastí y Guevara, Luis Cordero Crespo, Agustín Guerrero Lizarzaburu, Pedro Ignacio Lizarzaburu y Borja, Antonio Flores Jijón, Eloy Alfaro Delgado, Leónidas Plaza y Gutiérrez, Francisco Arízaga Luque, Francisco Boloña Rolando, Pedro Pablo Garaycoa Cabanilla, Luis Napoleón Dillon Cevallos, José Rafael Bustamante Cevallos, Francisco Gómez de la Torre Zaldumbide, Modesto Larrea Jijón, Moisés Oliva Jiménez, Julio Enrique Moreno Peñaherrera, Homero Viteri Lafronte, Isidro Ayora Cueva, Adolfo Hidalgo Nevárez, José A. Gómez Gault, Pedro Pablo Egüez Baquerizo, Luis Larrea Alba, Alberto Enríquez Gallo, Carlos Mancheno Cajas, Ramón Castro Jijón, Guillermo Rodríguez Lara y Alfredo Poveda Burbano.

Los anteriores evidencian la gran influencia de los militares en la vida política de Ecuador, pero a ello se suma que el país tiene periodos de dicha influencia como la del General Juan José Flores, luego se da un giro revolucionario hacia el marxismo pero con influencia militar, luego se dará una crisis republicana aunada a la toma del poder de Gabriel García Moreno y su influencia en su continuación y luego se dará una época post Garciana, después se presentara la restauración y a continuación se dará una época progresista iniciada por el poder de facto militar. Mas adelante se dará la revolución liberal que iniciara con un golpe militar que será reeditado en la revolución juliana con una pequeña variante, ya que serán miembros de la sociedad civil quienes se tomaran el poder de facto dando paso a un periodo post Juliano, que terminara con una nueva toma civil por medio de la Alianza Democrática Ecuatoriana. De allí se presentará la época velasquista (José María Velasco Ibarra) que finalizará con la dictadura militar de 1963 a 1969, que continuará con un periodo constitucionalista, para caer en una nueva dictadura de 1972 a 1979 quedará fin al aparente control militar.

En ese mismo sentido la norma constitucional jugara un papel primordial en la historia ya que esta permitirá la posibilidad de que el presidente imponga el estado de sitio, ello se puede observar en las constituciones de: Riobamba, 23 de septiembre de 1830 en la que su artículo 35-5 le confiere la posibilidad de tomar por sí, no hallándose reunido el Congreso, las medidas necesarias, para defender y salvar el país, ante la conmoción interior con la anuencia del Consejo de Estado (Congreso, 1830); las anteriores medidas se reeditan y aumentan en la constitución de Ambato del 13 de agosto de 1835, porque en sus artículos 63 a 68 se le faculta en caso de conmoción interior o guerra para aumentar el ejército, poner impuestos o hacer empréstitos, restringir derechos, cambiar la capital o conceder indultos, ello con la autorización del Congreso o el Consejo de Gobierno (Convención, 1835); los anteriores poderes se vieron reeditados en la constitución de Quito, del 1 de abril de 1843 en sus artículos 62 a 65 (Convención Nacional, 1843); así mismo se vuelve a observar dichos poderes en la constitución de Cuenca, del 8 de diciembre de 1845 en sus artículos 73 a 75 (Convención Nacional, 1845); dichas disposiciones se verán nuevamente en la Carta de Quito, del 27 de febrero de 1851, en sus artículos 59 a 64 (Convención Nacional, 1851); más adelante, se repetirán dichas disposiciones en Carta Magna de Guayaquil, del 6 de septiembre de 1852 en sus artículos 72 a 74 (Asamblea Nacional, 1852); después se encontraran en la constitución de Quito, del 10 de abril de 1861 en sus artículos 71 a 72 (Convención Nacional del Ecuador, 1861).

Conforme a las anteriores poderes excepcionales que se previeron en las constituciones anteriores, a partir de la Carta de Quito, del 11 de agosto de 1869, se comenzaron a denominar como poderes de estado de sitio, y estos tenían las

mismas atribuciones que concedían las Cartas anteriores solo que se harán en los artículos 61 a 62 de la de 1869 (Convención Nacional del Ecuador, 1869), estas disposiciones se validaran en la constitución de Ambato, del 6 de abril de 1878 en sus artículos 80 a 81 cumpliendo con las características de estado de sitio a pesar de que ya no se le denomine estado de sitio (Asamblea Nacional del Ecuador, 1878); nuevamente la constitución de Quito, del 13 de febrero de 1884 replicara los poderes excepcionales en sus artículos 94 a 96 (Asamblea Nacional del Ecuador, 1884); después será aprobada la Carta Magna de Quito, del 14 de enero de 1897, la cual mantendrá intacto los poderes extraordinarios en los artículos 98 a 100 (Ecuador, 1897); luego será promulgada la Carta constitucional de Quito, del 22 de diciembre de 1906, la cual preservara las facultades al presidente en sus artículos 83 a 85 (Asamblea Nacional del Ecuador, 1906); más adelante, se instalar una nueva constitución en Quito, el 26 de marzo de 1929, donde se mantendrán los anteriores poderes en sus artículos 86 a 88 (Asamblea Nacional del Ecuador, 1929).

En esa misma línea la constitución de del 2 de diciembre de 1938 finalmente no fue promulgada, porque 2 meses después de terminada fue derogada, razón por la cual solo se enuncia (Gómez López, agosto 2012); después se dará la constitución del 6 de marzo de 1945, la cual mantendrá intacto los poderes excepcionales en sus artículos 68 a 72 (Asamblea Nacional Constituyente, 1945); ello se repetirá en la constitución de Quito, del 31 de diciembre de 1946 en los artículos 94 a 97 (Asamblea Nacional del Ecuador, 1946); en ese mismo sentido se renovaran los poderes de estado de sitio en la Carta Magna ecuatoriana del 25 de mayo de 1967 en sus artículos 185 a 188 (Asamblea Nacional Constituyente, 1967); ella se reeditara en los poderes en la constitución de Quito, del 15 de enero de 1978 en los artículos 78 numerales n hasta o (Asamblea Constituyente, 1978); dichos poderes serán nuevamente reeditados en la constitución de Riobamba, del 5 de junio de 1998 en los artículos 180 a 182 aunque se le cambia el nombre por el de estado de emergencia conservando los mismos poderes del estado de sitio (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 1998); y finalmente la constitución de Montecristi, del 28 de septiembre de 2008 mantendrá los mismos poderes de estado de sitio bajo el nombre de estados de excepción en sus artículos 164 a 166 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Las dictaduras en Uruguay o República Oriental del Uruguay

La historia de Uruguay es muy particular ya que comienza su independencia de forma tardía respecto del continente. Pero bajo la influencia militar central inicialmente de la Provincias Unidas del Sur o Provincias Unidas del Río de la Plata (hoy argentina) donde se le llamo Provincia Oriental, más adelante bajo la influencia del imperio de Brasil luego de la invasión Luso-brasileña o segunda

invasión portuguesa, denominándose provincia Cisplatina, para a continuación recuperar su nombre de Provincia Oriental como consecuencia de la batalla de Ituzaingó para finalmente convertirse en una república independiente en 1828, de allí en adelante sus gobernantes han estado fuertemente influenciados por los militares y las guerras civiles que han terminado en gobiernos de facto y la unión cívico militar, teniendo dentro de dichos ejemplos los siguientes militares:

Nicolás Rodríguez Peña, Miguel Estanislao Soler, José Gervasio Artigas, Fernando Otorgués, Miguel Barreiro, Carlos Federico Lecor, Francisco de Paula Magessi Tavares de Carvalho, Juan Antonio Lavalleja, Joaquín Luis Miguel Suárez de Rondelo y Fernández, Luis Eduardo Pérez, José Rondeau, Juan Antonio Lavalleja, Fructuoso Rivera, Carlos Anaya, Manuel Oribe, Gabriel Antonio Pereira, Venancio Flores, Atanasio Cruz Aguirre, Lorenzo Batlle, Lorenzo Latorre, Máximo Benito Santos Barbosa, Máximo Tajes, Juan Bautista Idiarte Borda y Soumastre, Juan Campisteguy, Alfredo Baldomir, Oscar Diego Gestido Pose; en 1973 se da un golpe de estado con el inicio de un gobierno cívico militar con Juan María Bordaberry Arocena, Pedro Alberto Demicheli Lizaso, Aparicio Méndez Manfredini, Gregorio Conrado Álvarez y Armelino, y Rafael José Addiego Bruno, gobernado durante el periodo que va de 1973 a 1985.

Se puede concluir que la influencia de los militares en dicho país no solo es arraigada, sino que dirigió los destinos de dicha nación en gran medida, lo que le dio una composición especial y con tendencia a las dictaduras a través del golpe de estado, las uniones entre civiles y militares para mantener el gobierno y la constante de repetir en el poder. Lo anterior sumado a las condiciones legales y constitucionales que permitían que el presidente o quien ejercía el poder tuviese herramientas excepcionales y expeditas para mantener el poder por la fuerza, por medio del estado de sitio, aunque dentro del texto no aparezca con dicho nombre sus características mantienen dicho esquema (Esteva Gallicchio, 2002; Flores Dapkevicius, 2008), ello puede ser apreciado en las cartas magnas como: la constitución de 1830 en su artículo 81 facultan al presidente a tomar medidas de seguridad en los casos de conmoción interior permitiendo el arresto a las personas, y le obliga a dar aviso a la Asamblea General, pero no limita el alcance de sus decisiones (Asamblea General, 1830); la constitución de 1918 en su artículo 79-19 (Asamblea General, 1919); esto se repite en la constitución de 1938 en su artículo 158-18 (Asamblea Constituyente, 1934); lo anterior lo hace nuevamente la constitución de 1942 en su artículo 157-18 (Asamblea General, 1942); las anteriores medidas solo cambian de lugar y número dentro de la constitución de 1993 y 1967 con sus reformas pasando a su artículo 158-18 (Asamblea General, 1967).

Las dictaduras en Paraguay

La República del Paraguay tendrá un inicio histórico complejo porque nace en medio de las presiones del imperio de Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata. Además de la percepción inicial de continuar siendo parte de la corona española. Ello hace que se intente mantenerse independiente sin lograrlo, viéndose abocado a constantes guerras que solo permitirán el autogobierno hasta después de 1876 (Godoi, 1893) una de las particularidades de su construcción como nación se dará igualmente como la latinoamericana en el sentido de una fuerte presión militar tanto al interior como al exterior, que se evidenciara en sus presidentes militares como se evidencian a continuación:

Bernardo Luis de Velasco y Huidobro, Juan Valeriano de Zevallos, Fulgencio Yegros y Franco de Torres, Manuel Antonio Ortiz, Triunvirato nombrado por los militares paraguayos: Juan José Medina; José Gabriel Benítez y José Domingo Campos, Mariano Roque Alonso, Francisco Solano López Carrillo, luego se da el nuevo Triunvirato impuesto por los militares argentinos y brasileros luego de la guerra de la triple alianza ungiendo en el poder a Cirilo Antonio Rivarola, Carlos Loizaga Machaín, José Ponciano Díaz de Bedoya en 1869; Juan Bautista Richter y García del Barrio, Bernardino Caballero Melgarejo, Patricio Escobar Cáceres, Juan Gualberto González Berges, Juan Bautista Luis Egusquiza Isasi, Juan Antonio Ecurra, Benigno Asunción Ferreira, Albino Jara Benegas (Hallete & Breen Printers, 1886), para 1912 se establece un nuevo trunvirato luego de un golpe de estado con: Marcos Caballero Cudas, Mario Uscher y Alfredo Aponte; Rafael de la Cruz Franco Ojeda, José Félix Estigarribia Insaurralde, Higinio Nicolás Morínigo Martínez, Raimundo Rolón Villasanti, Federico Chaves Careaga, Alfredo Stroessner Matiauda y Andrés Rodríguez Pedotti.

Dichas influencias se darán desde la posibilidad de crear una monarquía con un ensayo inicial del modelo de consulado francés y luego denominado dictador perpetuo ejercido por más de 24 años por José Gaspar Rodríguez de Francia, luego se dará una alta inestabilidad política sumada a la presiones internacionales de Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata (hoy Argentina) y las constantes guerras, entre ellas las de independencia, la triple alianza, la guerra del Chaco y la guerra civil paraguaya, sumada a la influencia militar y finalmente la dictadura en cabeza de Alfredo Stroessner Matiauda por unos 35 años, hasta ser derrocado nuevamente por los militares.

Pero no solo las condiciones histórico políticas y sociales serán las únicas formas de comprender la dictadura en Paraguay también se apreciaran en sus constituciones en sus disposiciones constitucionales de 1870 en sus artículos 9, 72-22, 102-17, donde se define el estado de sitio, y la posibilidad de que lo

decrete el congreso o el presidente dentro de sus funciones (Convención Nacional Constituyente, 1870) la carta magna de 1940 dentro de su artículo 52 permite el estado de sitio con el fin de proteger la constitución y las instituciones, además da autoridad al presidente para decretarla y las posibilidad de arrestar a quienes se consideren sospechosos (Estigarribia, 1940); la constitución de 1967 por su parte lo hará en sus artículos 79, 181, 182 y 183 en donde se define el estado de sitio como medio para defender la constitución y las autoridades creadas en ella, se autoriza al ejecutivo (presidente) para decretarla, definir las libertades que se recortan, la disolución del Congreso, la potestad de crear leyes y llamar a elecciones (Convención Nacional Constituyente, 1967). Las cuales se morigeran pero se mantienen en el denominado Estado de Excepción en la constitución de 1992 en su artículo 228 autoriza al ejecutivo a decretarlo para los casos de guerra o conmoción interior limitándolo a 60 días y con la posibilidad de ser revocado por el congreso y con la exigencia de ser justificado e informado de su actuar al Congreso y la Corte Suprema (Convención Nacional Constituyente, 1992). Es decir que las normas actualmente continúan permitiendo la posibilidad de que se den golpes de estado o dictaduras de carácter legal.

Las dictaduras en Venezuela

La República Bolivariana de Venezuela, ha tenido una historia muy influenciada por los militares y los cambios constitucionales, legales y de facto, no solo para tomarse el poder, sino para producir dictaduras que han sido tanto de carácter civil como militar. Ello se aprecia en la larga lista de militares que lograron la presidencia de facto o por la vía democrática, como lo son:

Juan Manuel de Escalona Arguinzones, Francisco José Rodríguez del Toro e Ibarra, Sebastián Francisco de Miranda y Rodríguez Espinoza, Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco, José Antonio Páez Herrera, Carlos Valentín José de la Soledad Antonio del Sacramento de Soublette y Jerez de Aristeguieta, José Tadeo Monagas Burgos, Antonio Leocadio Guzmán Águeda, José Gregorio Monagas Burgos, José Joaquín Herrera, José Tadeo Monagas Burgos, Julián Castro Contreras, José Antonio Páez Herrera, Juan Crisóstomo Falcón y Zavarce, Manuel Ezequiel Bruzual Veloz, José Ruperto Monagas Oriach, Antonio José Ramón de La Trinidad y María Guzmán Blanco, Francisco de Paula Linares Alcántara, José Gregorio Valera, Joaquín Sinfioriano de Jesús Crespo Torres, Hermógenes López, Ignacio Andrade Troconis, José Cipriano Castro Ruiz, Juan Vicente Gómez Chacón, José Eleazar López Contreras, Isaías Medina Angarita, Carlos Román Delgado Chalbaud Gómez, Marcos Evangelista Pérez Jiménez, Wolfgang Enrique Larrazábal Ugueto, y Hugo Rafael Chávez Frías.

Esto evidencia el largo arraigo de los militares en el poder, así como su influencia en el mantenimiento del status quo del control militar, ello puede encontrarse en los tres periodos de regímenes militares, los golpes de estado, las revoluciones como la de Marzo, Azul, de Abril, Reivindicatoria, Legalista, Liberal Restauradora, de octubre y Bolivariana, además de las hegemonías liberal, conservadora, y autocrática. Las anteriores evidencian las pujas por el poder y la dictadura como mecanismo de perpetuarse, sumado a las 25 constituciones que ha tenido dicho país, encontrándose entre otras la de 1811, 1819, 1821, 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, y 1931 fueron constituciones de batalla, que dependían del presidente o grupo de poder de turno que generalmente lo hacía por medio del estado de sitio (Brewer-Carías, 2013); la constitución de 1936 considero necesaria habilitar al presidente para la restricción y suspensión de los derechos en caso de guerra civil o calamidad (Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, 1936); la constitución de 1947 coloco el estado de emergencia en cabeza del presidente lo interno y el legislativo lo internacional en su artículo 162 y 198-18, pero adicionalmente faculto al presidente por medio del artículo 76 para que el presidente pudiese suspender o restringir las garantías civiles (Asamblea Nacional Constituyente, 1947); la Constitución de la República de Venezuela de 1953 lo contenía en su artículo 36 como estado de emergencia nacional en cabeza del presidente (Asamblea Nacional Constituyente, 1953); la constitución de 1961 contiene en su artículo 190-6, la figura del estado de emergencia que puede ser ejercida por el presidente de la república en caso de emergencia y restricción de derechos, definiéndose su alcance en su artículo 240 a 244 (Congreso de la República de Venezuela, 1961); finalmente la constitución de 1999 admite el estado de excepción y que esta cobijado en el artículo 236-7 donde facultad al presidente y el 337 donde se informa las circunstancias que pueden ser de orden social, económico, político, natural o ecológico, y que según el artículo 339 tendrá control de la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2009; Brewer-Carías, 2013)

Conclusiones

Las dictaduras en América Latina tienen varias explicaciones: desde lo político, cultural, económico, social e histórico. Desde lo histórico-político y cultural se podría afirmar que las respuestas se dan en la añoranza que tenían los criollos de ejercer el poder, con las mismas prerrogativas que conocían de sus colonizadores, en razón a sentirse españoles puros pero menguados por la metrópoli, además de los derechos que se les concedieron a las clases criollas de las que no querían desprenderse, como: los derechos herenciales sobre las tierras, los esclavos, la iglesia, los indígenas o los títulos concedidos. Es por ello, por lo que la principal

imagen de gobierno es el monárquico, no solo por la concentración del poder, sino por el prestigio que de él devenía. Sumado a que el otro modelo existente en la época era el napoleónico, el cual era de arraigo militar y dictatorial. Ambas formas de gobierno concentraban el poder y aniquilaba la diferencia o la disidencia. Es posible que allí esté la explicación del porque preferir inicialmente durante las independencias, a los militares con poderes dictatoriales e incluso se vea los poderes presidenciales a manera de monarquía. Esto podría explicar dictaduras como las de Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco, José Gaspar Rodríguez de Francia, Bernardo O'Higgins Riquelme, Antonio José de Sucre Alcalá, José Joaquín Prieto Vial, Juan José Flores y Aramburu, o Carlos Federico Lecor, sin embargo, ello no explica las demás dictaduras.

Otra explicación posible a las dictaduras desde lo político, está en el entender la guerra como un mecanismo político para tomar el poder, ya que las dictaduras que nacieron de los estados de sitio o la declaratoria de golpe de estado, no solo lo hicieron en razón a que existieran fuerzas castrenses capaces de deponer al ejecutivo, sino que se realizaron los civiles bajo la connivencia de las fuerzas militares o permitiendo su participación y en último caso, como mecanismo para anular una contraparte política. Pero ello no termina por explicar los golpes de estado que no tenían una explicación partidista o de confrontación de fuerzas contrarias, tipo izquierda versus derecha, sin que ello no signifique que no se haya utilizado la macartización o estigmatización del enemigo político, para vencerlo o anularlo, asunto que tiene más una explicación desde lo cultural.

Ahora bien, también es necesario observar que desde lo económico existen una serie de explicaciones plausibles, determinadas por coyunturas históricas latinoamericanas como la era de 1970 a 1990 momentos propicios para que los militares tomaran el poder con el fin de rescatarlos del aumento de la deuda externa, la caída de los precios del petróleo o la caída del modelo de sustitución de importaciones. Es en todo caso corroborable que las dictaduras, tienen unas explicaciones más certeras en el hecho de que los militares tuvieron una gran influencia en la construcción de nación, en la conformación del poder civil, en la configuración económica, política, cultural y social, en el ejercicio mismo del poder, en la perpetuación del orden público o las doctrinas de seguridad, perpetuadas en el temor inicialmente externo y luego interno. Sumado finalmente a la creación, imposición o perpetuación de normas, leyes o constituciones que les permitían concentrar el poder. Finalmente la constitución del poder se instauró sobre la amenaza simbólica constante e inexistente de la llegada de la izquierda, el comunismo o el marxismo, a manera de enemigo imaginario del que se desprendía

el temor suficiente para preferir la seguridad y la paz por encima de las ideologías políticas.

Es inevitable aclarar, que la dictadura, no es un fenómeno palpable, por el solo hecho de configurarse un largo periodo de tiempo en el poder, o por ser simplemente militar, o porque se realiza bajo el golpe de estado. Esos son los que en principio se pueden identificar de mejor manera, pero también se dan las dictaduras cuando se presentan grupos políticos únicos, hegemónicos, o se estigmatizan los demás, igualmente, cuando se presentan las reelecciones indefinidas e incluso la reelección misma porque las democracias no requieren, ni necesitan, héroes, líderes, mártires o caudillos, porque ello sería desconfiar del sistema mismo. Pero es necesario replantearse nuevas preguntas como ¿Sí hoy las grandes multinacionales, bancos, o medianas empresas son capaces de controlar los gobiernos en razón a que financian sus campañas, no será que estas son los nuevos dictadores de la modernidad?

Bibliografía

Anderson, P. (1974). *Lineages of the Absolutist State*. Atlantic Highlands, N.J.: Humanities Press.

Asamblea Constituyente. (19 de 04 de 1934). *Constitución de Uruguay de 1934*. Obtenido de Parlamento de Uruguay:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Asamblea Constituyente. (15 de 01 de 1978). *Constitucion Politica del año 1978*. Obtenido de Cancilleria del Gobierno del Ecuador:
https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf

Asamblea Constituyente de Bolivia. (18 de 10 de 1871). *Constitución Política de 1871*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Asamblea Constituyente de Bolivia. (28 de 10 de 1880). *Constitución Política de 1878 con Modificaciones de 1880*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Asamblea Constituyente de Bolivia. (02 de 02 de 1967). *Constitución de 1967*.
Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-1967/html/79ba5969-d0a7-4c29-8db2-24904ed735f2_2.html#I_9_

Asamblea Constituyente de Bolivia. (07 de 02 de 2009). *Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009*. Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcb29t>

Asamblea Constituyente del Ecuador. (28 de 09 de 2008). *Constitución Política Del Ecuador 2008*. Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador:
https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf

Asamblea General. (28 de 06 de 1830). *constitucion de Uruguay de 1830*.
Obtenido de Parlamento de Uruguay:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Asamblea General. (1 de 03 de 1919). *Constitución de Uruguay de 1918*.
Obtenido de Parlamento de Uruguay:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Asamblea General. (29 de 11 de 1942). *Constitución de Uruguay de 1942*.
Obtenido de Parlamento de Uruguay:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Asamblea General. (01 de 03 de 1967). *Constitución de la República Oriental del Uruguay, 1967*. Obtenido de Parlamento del Uruguay:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Asamblea General Constituyente Boliviana. (14 de 08 de 1831). *Constitución política de 14 de agosto de 1831*. Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-14-de-agosto-de-1831/

Asamblea Nacional. (6 de 09 de 1852). *Constitución de 1852*. Obtenido de Cancillería del Gobierno de Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1852.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (06 de 03 de 1945). *Constitución de 1945*.
Obtenido de Cancillería del Gobierno de Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (5 de 7 de 1947). *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947*. Obtenido de <http://americo.usal.es/>: <http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/Venezuela1947.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (15 de 04 de 1953). *Constitución Estados Unidos de Venezuela de 1953*. Obtenido de Cervantes Virtual: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-politica-del-estado-de-venezuela-15-de-abril-de-1953/>

Asamblea Nacional Constituyente. (25 de 05 de 1967). *Constitución de 1967*. Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1967.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (19 de 02 de 2009). *Constitucion de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. Obtenido de Gaceta Oficial: http://www.sudebip.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/Constituci%C3%B3n-RBV_con-enmienda-de-2009.pdf

Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia. (05 de 08 de 1861). *Constitución Política de 1861*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia. (01 de 10 de 1868). *Constitución Política de 1868*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (05 de 06 de 1998). *Constitución de 1998*. Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Asamblea Nacional de Bolivia. (30 de 10 de 1938). *Constitución Política de 1938*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

ia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Asamblea Nacional de Bolivia. (24 de 11 de 1945). *Constitución Política de 1945*.
Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:

http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Asamblea Nacional del Ecuador. (06 de 04 de 1878). *Constitución de 1878*.

Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1878.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (13 de 02 de 1884). *Constitución de 1884*.

Obtenido de Cancillería del Gobierno de Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1884.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (23 de 12 de 1906). *Constitución de 1906*.

Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1906.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (26 de 03 de 1929). *Constitución de 1929*.

Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (31 de 12 de 1946). *Constitución de 1946*.

Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf

Asimov, I. (1981). *Republica romana*. España: Alianza Editorial.

Assemblée Nationale Constituante. (1791). *La Constitution Francaise, décrété par l'Assemblée Nationale Constituante aux années 1789, 1790 et 1791; acceté par le Roi le 14 septembre 1791*. Paris: C. Garnery, Ed. Chez Garnery, Didot Jeune.

Beloff, M. (1962). *The age of absolutism 1660-1815*. New York: Harper Torchbooks Harper & Brothers. Obtenido de

<https://ia800903.us.archive.org/4/items/ageofabsolutism1012656mbp/ageofabsolutism1012656mbp.pdf>

Bennet, J. (2000). *Trajan Optimus Princeps*. London: Routledge.

Bolivia, A. C. (15 de 02 de 1878). *Constitución política de 1878*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-15-de-febrero-de-1878/html/9f56ba5d-8bf1-4001-8053-e0f8456a5de5_2.html#I_12_

Brewer-Carías, A. R. (2013). *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas: Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana. Obtenido de <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2014/03/BREWER-TRATADO-DE-DC-TOMO-I-9789803652296-txt.pdf>

Bullock, A. (1955). *Hitler: estudio de una tiranía*. México: Biografías Ganesa.

Cicerón, M. T. (1981). *Tratado de la República - Tratado de las Leyes Catilnarias* (4ª edición ed.). (y. J. Francisco Navarro y calvo, Trad.) México, México, México: Editorial Porrúa.

Cicerón, M. T. (1991). *Sobre la república*. Madrid: Gredos.

Congreso. (23 de 09 de 1830). *Constitución de 1830*. Obtenido de Cancillería del gobierno de Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf

Congreso Constitucional de la República Boliviana. (20 de 10 de 1834). *Constitución Política de 1834*. Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-20-de-octubre-de-1834/

Congreso Constituyente de Bolivia. (26 de 10 de 1839). *Constitución Política de 1839*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Congreso de la República de Venezuela. (16 de 1 de 1961). *Constitución de la República de Venezuela*. Obtenido de Constitución de 1961 con las reformas de 1983: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1961.html>

Congreso de los Estados Unidos de Venezuela. (20 de 07 de 1936). *Constitución de 1936*. Obtenido de Constituciones 1931 - 1945: http://constituciones1931-1945.blogspot.com/2008/08/indice_17.html

Congreso General Constituyente de la República Boliviana. (19 de 11 de 1826). *Constitución política de 1826*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-estado-del-19-de-noviembre-de-1826/html/6f240562-0c16-4f70-81af-3a115470d05c_2.html#I_19_

Congreso Nacional de Bolivia. (26 de 11 de 1947). *Constitución política de 1947*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-bolivia-del-26-de-noviembre-de-1947/html/c2d24e45-3bcb-4a42-b5b4-a95e232a0f3c_2.html#I_10_

Congreso Nacional de Bolivia. (05 de 02 de 1995). *Constitución de 1995*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-politica-del-estado-de-bolivia-del-6-de-febrero-de-1995/html/020ec722-63ed-410f-b230-d9e2c9bd6943_2.html#I_7_

Congreso Nacional de Bolivia. (13 de 04 de 2004). *Constitución Política del Estado del 2004*. Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes:
<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcfv0j6>

Conseil Constitutionnel. (1 de 9 de 2011). <http://www.conseil-constitutionnel.fr>. Obtenido de Constitution du 5 Fructidor An III (22 AOÛT 1795), [html: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/les-constitutions-de-la-france/constitution-du-5-fructidor-an-iii.5086.html](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/les-constitutions-de-la-france/constitution-du-5-fructidor-an-iii.5086.html)

Conseil Constitutionnel. (1 de 1 de 2011a). *Constitution de l'An XII - Empire - 28 floréal An XII 18 MAI 1804*. Obtenido de Conseil Constitutionnel:
<http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/les-constitutions-de-la-france/constitution-de-l-an-xii-empire-28-floreale-an-xii.5090.html>

Convención. (13 de 08 de 1835). *Constitucion Politica del año 1835, Decreto Legislativo 000, Registro Auténtico 1835 de 13 de Agosto de 1835*. Obtenido de Cancillería del Gobierno de Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1835.pdf

Convención Nacional. (1 de 04 de 1843). *Constitución de 1843*. Obtenido de Cancillería del Gobierno de Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1843.pdf

Convención Nacional. (3 de 12 de 1845). *Constitución de 1845*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-sancionada-por-la-convencion-nacional-en-el-ano-de-1845/html/7c0829b6-97fb-413f-a169-b32f15e6f75c_2.html

Convención Nacional. (25 de 02 de 1851). *Constitución de 1851*. Obtenido de Cancillería del Gobierno de Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1851.pdf

Convención Nacional Boliviana. (17 de 06 de 1843). *Constitución política de 1843*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-politica-del-17-de-junio-de-1843/html/5b99b0bd-9e57-40e0-b73f-37ec6d31ead7_2.html#I_12_

Convención Nacional Constituyente. (18 de 11 de 1870). *Constitución de Paraguay de 1870*. Obtenido de Constitución de la República del Paraguay sancionada por la Honorable Convención Constituyente en sesión del 18 de noviembre de 1870 : <http://www.cultura.gov.py/2011/05/la-constitucion-nacional-de-1870/>

Convención Nacional Constituyente. (25 de 08 de 1967). *Constitución de la República de Paraguay de 1967*. Obtenido de Constitución de la República de Paraguay de 1967: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/para1967.html>

Convención Nacional Constituyente. (20 de 06 de 1992). *Constitución Política de 1992*. Obtenido de Base de Datos Políticos de las Américas: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/para1992.html>

Convención Nacional de Bolivia. (21 de 09 de 1851). *Constitución Política de 1851*. Obtenido de Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/bolivia_constituciones/?autor=&paginaUsuario=1&numresult=10&vista=reducida&q=&orden=fechapublicacionoriginal&paginaNavegacion=1

Convención Nacional del Ecuador. (10 de 04 de 1861). *Constitución de 1861*. Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1861.pdf

Convención Nacional del Ecuador. (11 de 08 de 1869). *Constitución de 1869*.

Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador:

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1869.pdf

Corey Brennan, T. (2011). *The Praetorship in the Roman Republic: Volume 1: Origins to 122 BC* (1 ed., Vol. 1). (O. U. Press, Ed.) Oxford, Inglaterra, Reino Unido: Oxford University Press.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2010). *CortConstitución de la Nación Argentina publicación del Bicentenario*. Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2010). *Constitución de la Nación Argentina publicación Biblioteca del Congreso de la Nación*.

Dávila Ladrón de Guevara, A. (2002). *Democracia pactada : el frente nacional y el proceso constituyente del 91*. Bogotá: Universidad de de Los Andes, CESO, Departamento de Ciencia Política : Alfaomega ; Perú : IFEA. Obtenido de <https://books.openedition.org/ifea/3975?lang=es>

DECRETO 1923 DE 1978, DIARIO OFICIAL. AÑO CXV. N. 35101. 21, SEPTIEMBRE, 1978. PÁG. 1. (Presidente de la República de Colombia 21 de 09 de 1978).

DECRETO LEGISLATIVO 3398 DE 1965, Diario Oficial No. 31.842, 25 de enero de 1966 (Presidente de la República 24 de 12 de 1965).

Departamento Nacional de Planeación DNP; Uribe Velez, Alvaro. (26 de 06 de 2003). *Departamento Nacional de Planeación DNP Diario Oficial No. 45.231, de 27 de junio de 2003*. Obtenido de Plan Nacional de Desarrollo, 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario, ley 812 de 2003: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd.pdf>

Ecuador, A. N. (14 de 01 de 1897). *Constitución de 1897*. Obtenido de Cancillería del Gobierno del Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1897.pdf

Esteva Gallicchio, E. G. (2002). Los estados de excepción en Uruguay: hipótesis, aprobación y controles jurídicos o jurisdiccionales. *Ius et Praxis*, 8(1), 147-169. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100010>

Estigarribia, J. F. (10 de 07 de 1940). *Constitucion Nacional del Paraguay de 1940*. Obtenido de Decreto Ley N° 2.242 Por El Cual Promulga La Nueva Constitución: <http://www.cedep.org.py/wp-content/uploads/2012/09/CONSTITUCION-NACIONAL-DEL-PARAGUAY-DE-1940.pdf>

Fernández Sarasola, I. (2007). *La Constitución de Bayona de 1808*. Madrid: Iustel.

Flores Dapkevicius, R. (2008). Los poderes de emergencia en Uruguay. *Cuestiones constitucionales*(19), 89-106. Obtenido de Flores Dapkevicius, Rubén. (2008). Los poderes de emergencia en Uruguay. *Cuestiones constitucionales*, (19), 89-106. Recuperado http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200004&lng=es&tlng=es.

García Belaunde, D. (20 de 01 de 2006). *Las Constituciones Del Perú Segunda edición revisada, corregida y aumentada*. (D. García Belaunde, Ed.) Recuperado el 9 de 9 de 2016, de <http://www.garciabelaunde.com>: <http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf>

García-Gelabert Pérez, M. P. (24 de 01 de 2011). La alta época de la república (509-264). *Historia antigua universal, 1*(Grupo de Innovación de Recursos en Historia Antigua GIRHA). (U. d. Valencia, Ed.) Valencia, Cataluña, España: Universidad de Valencia.

Gaviria Liévano, E. (2002). *El liberalismo y la insurrección de los artesanos contra el librecambio*. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Godoi, J. S. (1893). *Monografías Históricas*. Buenos Aires, Argentina: Editor Félix Lajouane. Obtenido de <http://bibliotecanacional.gov.py/biblioteca/monografia-historica-j-silvano-g-1839/>

Gómez López, D. (agosto 2012). La Constitución perdida. Una aproximación al proyecto constituyente de 1938 y su derogatoria (Análisis). *Ecuador Debate*(86), 151-167. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4568/1/RFLACSO-ED86-11-Gomez.pdf>

Halle & Breen Printers. (1886). *Revelations on The Paraguay an war, and the Alliances of the Atlantic and the Pacific*. New York-Usa: Halle & Breen Printers. Obtenido de <http://bibliotecanacional.gov.py/biblioteca/revelation-on-the-paraguay-an-war-an-the-alliance-of-the-atlantic-and-the-pacific/>

Imprenta nacional Chile. (29 de 12 de 1823). *Imprenta nacional Chile. (29 de 12 de 1823). Constitución Política del Estado de Chile : promulgada en 29 de diciembre de 1823. Memoria Chilena Biblioteca nacional de Chile.* (I. n. Chile, Ed.) Recuperado el 9 de 9 de 2016, de Constitución Política del Estado de Chile 1823: <http://www.memoriachilena.cl/>

Lachmann, R. (Spring 2002). Comparisons Within a Single Social Formation: A Critical Appreciation of Perry Anderson's Lineages of the Absolutist State. *Qualitative Sociology*, 25(1), 83-92. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/271217770_Review_of_Lineages_of_the_Absolutist_State_by_Perry_Anderson

Lana Earley, C. (01 de 01 de 2009). *Popular political participation in the late Roman republic.* (V. U. Wellington, Ed.) Recuperado el 24 de 01 de 2016, de ResearchArchive • Te Puna Rangahau: <http://researcharchive.vuw.ac.nz/xmlui/bitstream/handle/10063/1122/thesis.pdf?sequence=1>

Livio, T. (1905). *Historia de roma desde su fundación [2.18] Libros I a X Ab urbe condita* (Vol. 2.18). (C. Roberts, Trad.) Londres, Londres, Inglaterra: Ernest Rhys. JM Dent & Sons, Ltd.

Livio, T. (1998). *Ab urbe condita Historia de Roma desde su fundación.* (J. A. Vidal, Ed.) Bogotá, Colombia: Planeta DeAgostini.

Mikou, M. (17 de 12 de 2007). *La novela de la dictadura en el Ecuador de los años setenta: la imaginación al servicio de la realidad, Memoria para optar al grado de doctor.* (F. d. Universidad Complutense de Madrid, Ed.) Recuperado el 04 de 04 de 2016, de <http://eprints.ucm.es/7812/>: <http://eprints.ucm.es/7812/1/T30246.pdf>

Nolte, E. (1975). *El Fascismo de Mussolini a Hitler.* Madrid: Luis de Caralt.

Otero Buitrago, N. (2015). *Tomás Cipriano de Mosquera. Análisis de su correspondencia como fuente historiográfica y mecanismo de poder. 1845-1878.*

Otero Buitrago, N. (2015). *Tomás Cipriano de Mosquera. Análisis de su correspondencia como fuente historiográfica y mecanismo de poder.* 18 Cali: G. Loaiza Cano, H. R. Sánchez, M. Camacho Aranguren, & A. J. Echeverry Pérez, Edits.

Polibio. (2008). *Historia de Roma.* (E. d. Morón, Ed.) Madrid, España: Editorial Alianza.

Presidencia de la República de Colombia. (11 de 02 de 1994). *decreto ley 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada*. Obtenido de [secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co), Diario Oficial No 41.220, de 11 de febrero de 1994: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0356_1994.html

Restrepo Piedrahita, C. (2004). *Constitucionales Políticas Nacionales de Colombia* (3 ed.). (U. E. Colombia, Ed.) Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Instituto de Estudios Constitucionales Universidad Externado de Colombia.

Rojas Pinilla, G. (1955). *Mensajes y discursos 1953-1957*. Bogotá: Empresa Nacional de Comunicaciones.

Rouquié, A. (1986). Dictadores, militares y legitimidad en América Latina Dictadores y dictaduras. En J. [Labastida Martin del Campo, & J. [Labastida Martin del Campo (Ed.), *Seminario Regional sobre Dictaduras y Dictadores en América Latina* (primera ed., pág. 239). México, México, México: Siglo XXI.

Rouquié, A. (1986). Dictadores, militares y legitimidad en América Latina Dictadores y dictaduras. En L. M. Julio, *Seminario Regional sobre Dictaduras y Dictadores en América Latina* (págs. 10-26). México: Siglo XXI.

Sancllemente Sancllemente, M. A. (1900). *Manifiestos y protestas del Presidente de Colombia Sr. Sancllemente : y otros documentos relativos al crimen de alta traición consumado en Bogotá, el 31 de julio de 1900*. New York: Eduardo Espinosa.

Santos Molano, E. (2011). *Grandes conspiraciones en la historia de Colombia De los bellacos oidores de 1714 a los políticos traidores de 1867*. Bogotá: Santos Molano, E. (2011). *Grandes conspiraciones en la historia de Colombia De los bellacos oido* Penguin Random House.

Suetonio, C. (1985). *Los doce césares* (Vol. Biblioteca de la Historia). (Sarpe, Ed., & J. Arnal, Trad.) Madrid, España: Sarpe.

Valencia Grajales, J. F. (Enero de 2009). desplazamiento forzado en Colombia; del interior hacia fuera de las fronteras. (J. F. Grajales, Ed.) *Kavilando*, 1(1), 14-26.

Valencia Grajales, J. F. (2011). las FARC un camino entre las nuevas guerras. *Kavilando*, 3(2), 42-47.

Valencia Grajales, J. F. (enero de 2011a). Evolución de las Estrategias de Guerra. (A. Insuasty, Ed.) *El Ágora Usb*, 11(1), 67-88.

Valencia Grajales, J. F. (01 de 07 de 2014). Gustavo Rojas Pinilla: dictadura o presidencia: la hegemonía conservadora en contravía de la lucha popular. *El Ágora U.S.B.*, 14(2), 537-550. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312014000200011&lng=en&tlng=es.

Valencia Grajales, J. F. (Julio de 2014). Gustavo Rojas Pinilla: dictadura o presidencia: la hegemonía conservadora en contravía de la lucha popular. *El Ágora U.S.B.*, 14(2), 537-550.

Valencia Grajales, J. F. (2018). *El control constitucional durante el frente nacional : revisión jurisprudencial de las sentencias de constitucionalidad de los decretos de estado de sitio*. Medellín: Ediciones UNAULA Universidad Autónoma Latinoamericana.

Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (Enero de 2008). Derechos fundamentales violados por el desplazamiento forzado y su posterior violación al momento de atención. (A. Insuasty, Ed.) *El Ágora Usb*, 8(1), 161 - 195.

Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (2016). Elementos que describen una dictadura en América Latina, Elements that describe a dictatorship in Latin America. *Kavilando 2027-2391*, 43-56.